

Diversidad cultural: patrimonio común de los pueblos

Aldo Pelli

Centro de Investigaciones y Estudios
“Cultura, Memoria e Identidad de los Pueblos” (CIE)

Ignacio Telesca

Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch (Cepag)

La diversidad cultural ha sido y sigue siendo el motor que da sentido a la vida misma de la humanidad. En ella se concentran historias, valores, desarrollo, identidades, pluralismo lingüístico y espíritus creadores.

INTRODUCCIÓN

En las actuales sociedades, cada vez más diversificadas, es fundamental y necesario no sólo reconocer las diversas riquezas culturales que las componen, sino que se hace indispensable tener que generar marcos jurídicos, sean éstos nacionales o internacionales, con el objetivo de proteger, garantizar y promover el desarrollo de las capacidades y las relaciones que ellas generan entre los seres humanos.

La respuesta política del pluralismo cultural de una sociedad es el respeto y la tolerancia a la diversidad cultural, la cual es inseparable de un contexto democrático.

Hoy en día numerosos son los Estados-Naciones que conforman un conglomerado multicultural a partir de la presencia de varios pueblos, aparentemente diferentes en costumbres, pero con un origen y destino histórico común; los ejemplos existen por cientos: África, Asia, Europa, Oceanía, y por supuesto América.

El respeto y la justa valoración de la multiculturalidad en la que se expresan los diferentes pueblos es el elemento ineludible para ase-

gurar una verdadera convivencia sin prejuicios ni exclusiones ni segregaciones por pertenecer a una etnia determinada, cultura o credo alguno. Este es uno de los desafíos que todavía sigue pendiente en la mayoría de los países del mundo.

Miles de tribus, pueblos, y grupos étnicos expresan sus singularidades en una amplitud de lenguas, prácticas culturales cotidianas, imaginarios, arte, música, religiones y comidas; todas ellas son los más legítimos saberes y maneras de interpretar la realidad, los cuales son representantes fieles e inherentes e inseparables del ser humano y de las sociedades que las componen y las practican.

La diversidad cultural es para el género humano una necesidad básica y vital.

La diversidad cultural es un derecho humano fundamental y su respeto no sólo es un derecho de los pueblos, sino que, en un marco de diálogo y cooperación, es una condición para poder caminar hacia la paz y la convivencia de la humanidad.

Los acontecimientos ocurridos el 11 de septiembre de año 2001 entre otras cosas han acelerado la tendencia hacia el desprecio al ser, pensar y expresarse diferente. El derecho al otro “yo” se ve sometido en todos los ámbitos con la implacable hegemonía de una cultura totalizante y de dominación. Es por ello que la nueva ideología racista sustenta sus acciones sobre las diferencias culturales: “nosotros contra ellos”.

Los pueblos indígenas de América tampoco han escapado a la mirada exclusivista y de estereotipos que le atribuyen un rango inferior a esas culturas, sin olvidarnos de que esas culturas son el cimiento sobre el que se levantaron los actuales Estados-Naciones del continente.

El derecho a la vida y el respeto a la dignidad de las personas, expresados y ratificados por varios tratados de derechos humanos, entre ellos la Carta de las Naciones Unidas, y recogidos en la mayoría de las constituciones de los Estados, también pasan por la protección de la diversidad cultural en un sentido más amplio y como principio rector del siglo XXI para el desarrollo de la tolerancia y la paz entre los pueblos.

Las organizaciones internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) están dando pasos para colocar en la agenda de discusión esta temática de los derechos culturales y la diversidad cultural. El PNUD dedicó su informe sobre el desarrollo humano del 2004 a “La libertad cultural en el mundo diverso de hoy”. El informe, como su nombre lo indica, hace hincapié, más que en la diversidad cultural, en la libertad

cultural, la cual “constituye una parte fundamental del desarrollo humano, puesto que para vivir una vida plena es importante poder elegir la identidad propia —lo que uno es— sin perder el respeto por los demás o verse excluido de otras alternativas”¹. Sin embargo, el informe reconoce que “el ejercicio de la libertad cultural depende de esa diversidad” [cultural]².

Por su parte, la Unesco promulgó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural el 2 de noviembre de 2001 (apenas dos meses después de los acontecimientos del 11 de septiembre). Sobre la base de la declaración actualmente se halla en estudio un anteproyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas. En esta línea también se encuentra la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003. Desgraciadamente, el Estado paraguayo aún no ratificó esta convención, la cual, junto con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural de 1972 (ratificada por Paraguay el 27 de abril de 1988), forma el entramado a partir del cual se teje la garantía a la diversidad cultural.

Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

Como bien señala el informe del PNUD, “de las cinco categorías de derechos humanos (civiles, culturales, económicos, sociales y políticos), los derechos culturales son los que han recibido menos atención”³.

Por eso no está de más recalcar que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisolubles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales tal como los define el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

“2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corres-

¹ PNUD. “Informe sobre desarrollo humano 2004. La libertad cultural en el mundo diverso de hoy”. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, España, 2004, pág. 1.

² Ídem, pág. 22.

³ Ídem, pág. 28

pondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

Y los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales señala:

“Artículo 13. Toda persona tiene derecho a la educación, que debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza *“la libertad de los padres de escoger para sus hijos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.*

Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural. *“Artículo 5. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna. Toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad, que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.*

En la Constitución Nacional encontramos el reconocimiento del Paraguay pluricultural en el artículo 140: *“El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe”.* Desgraciadamente, a pesar de reconocerse pluricultural, no se lo reconoce *multilingüe*, como de hecho es. El artículo 140 también señala que *“el Estado garantizará a todos los habitantes de la República: (...) 4. la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura”*⁴.

⁴ Aunque hubiese sido más correcto hablar *“de las culturas”* o, en su defecto, *“de su cultura”*.

Es en el capítulo VIII de la primera parte,—“*De la educación y de la cultura*”, donde se encuentra lo referente al respeto a la diversidad cultural, si bien no específicamente expresado, se puede desprender este concepto de una serie de artículos, aunque encontramos casos de incongruencia (como vimos en el 140). En el artículo 73 se expresa que “*Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad*”. Sin embargo, en el artículo 77 encontramos que “*la enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. (...) En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales*”. Es decir que las minorías étnicas, de las cuales ninguna tiene al guaraní paraguayo como lengua materna, han de elegir una de las dos lenguas oficiales, dejando de lado el *contexto de la cultura de la comunidad*.

Estos artículos han de ser leídos también de la mano del capítulo V, “*De los pueblos indígenas*”. En el artículo 62 se “*reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo*”. Incluso en el artículo siguiente “*queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat*”. Además, “*el Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal*” (artículo 66, confrontar con el artículo 77). En el artículo 65 leemos que—“*se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, esta Constitución y las leyes nacionales*”.

Dos artículos importantes para el ámbito cultural son también el 81 y el 83. En el primero se expresa que: “*Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.*

“El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos

bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación”.

Y en el artículo 83 se manifiesta que *“los objetos, las publicaciones y las actividades que posean valor significativo para la difusión cultural y para la educación no se gravarán con impuestos fiscales ni municipales”.*

Sin embargo, el artículo 83, *“Del derecho a la defensa de los intereses difusos”*, es uno de los artículos de la Constitución Nacional —no muy frecuentemente utilizado— que puede convertirse en piedra fundamental para la exigibilidad del derecho a la diversidad cultural y de que cada persona pueda desarrollarse como tal en su propia cultura. En él se garantiza que *“toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo”.*

Si bien nuestra Carta Magna no presenta un todo ordenado sobre el tema de la diversidad cultural, y en algunos aspectos podemos encontrar incongruencias, creemos que en ella se halla una base sólida desde la cual podemos construir una sociedad más justa y equitativa, donde cada persona pueda desarrollar una vida plena eligiendo su propia identidad cultural.

Contamos también con otro instrumento legal, la Ley N° 234/93 “Que aprueba el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptada durante la 76° Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989”, del 19 de julio de 1993.

A través de esta ley el gobierno *“debe asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada o sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”* (artículo 2.1). La acción que debe incluir entre sus medidas las *“que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones”* (artículo 2.1.b).

La diversidad cultural, motor para el desarrollo de los pueblos

A modo de ejemplo diremos que en el inicio del siglo XXI los bienes y servicios culturales ocuparon el primer lugar de las exportaciones de los Estados Unidos de Norte América, por encima de la industria aeronáutica, y aportaron una contribución ampliamente positiva a la balanza comercial global muy deficitaria. Esto también hace que varias decenas de países altamente industrializados siguieran el ejemplo de Estados Unidos, lo que hace aparecer en el mundo la premisa de los bienes culturales como uno de los ejes para el desarrollo económico de los pueblos.

Existe una condición y principios que debemos tener en cuenta y que en razón del papel social esencial que desempeñan los bienes y servicios culturales no son mercancías como las otras, y no deben ser reducidas a su sola dimensión económica. Claro está que en las economías nacionales o en el mercado comercial internacional un libro, una obra teatral, una película, un programa de televisión, un disco o una pintura es, a menudo, un “bien o un servicio”. Bienes y servicios que son objeto de intercambio en los mercados nacionales e internacionales y con frecuencia son producidos por empresas privadas, sobre todo en los sectores del ámbito de la cultura calificados como las industrias culturales.

Pero estos bienes y servicios culturales no pueden ni deben ser reducidos a simples objetos comerciales. Son más que eso: son portadores de valores, identidades y rectores de principios. Un libro, una película o una canción es ante todo una obra en la que un creador presenta su visión del mundo a sus coterráneos, sean éstos los habitantes de una ciudad, una región, un país o el mundo en su totalidad. El papel que desempeñan los creadores y artistas es la de conmovernos, informarnos, sensibilizarnos, hacernos reflexionar, hacernos reír o llorar, conocer nuevos valores, nuevas necesidades, cuestionarnos y provocarnos a desarrollar nuevos consensos y tolerancias.

En la historia de la evolución humana ninguna sociedad ha sobrevivido y tampoco se ha desarrollado si no se reconoce el papel y valor social que juega y desempeña la creación artística, y mucho menos sino se apoya en su seno el desarrollo de la cultura.

Una sociedad sin cultura, sin creación y sin artistas no podrá lograr su desarrollo económico y mucho menos podrá realizarlo a futuro. El solo desarrollo económico en una sociedad la condena al estancamiento, vacía de contenido y es una sociedad sin alma, sin vitalidad, que constituye la esencia de la vida misma.

Los bienes y servicios culturales no son mercancías como cualquier otro bien o producto, y por lo tanto no pueden ser tratados como tales.

La diversidad cultural en Paraguay

Paraguay no escapa en su realidad sobre la diversidad cultural en general a las realidades de los países de la región, haciendo la salvedad de las particularidades y los procesos históricos de cada país. Hay países que, a pesar de tener marcos jurídicos de defensa y promoción de la cultura en general, carecen de políticas coherentes con el ideario de que la cultura pueda llegar a ser un generador de nuevas posibilidades en el desarrollo, y la más de las veces depende de la sensibilidad del funcionario de turno para el logro de positivas y acertadas políticas locales.

Ni en Paraguay ni en la región existe una real conciencia (en el ámbito de los gobiernos) de lo que verdaderamente significa e implica la diversidad cultural. Los hechos lo demuestran: constituciones nacionales que reconocen la lenguas, culturas y saberes de los pueblos originarios, pero sin embargo en la vida cotidiana de los integrantes de esos pueblos todavía siguen mendigando, entre otras cosas, que se les devuelvan sus tierras ancestrales, a ellos, verdaderos dueños de las tierras de antes de existir los Estados- Naciones.

Como señala también el informe del PNUD, de lo que se trata es que todas las personas puedan acceder a las oportunidades sociales y económicas sin tener que renunciar a su identidad cultural: ese es el *desafío de los legisladores del siglo XXI*.

Sin lugar a dudas, no es fácil medir la libertad cultural, aunque no es tan difícil constatar la carencia de esta libertad.

En nuestro país no existe una ley de educación ni de salud indígena. Es decir, un niño o una niña indígena ha de ser escolarizado dentro de una pedagogía ajena a su cultura, atendidos por profesionales de la salud ignorantes de su medicina tradicional.

En Paraguay no existen políticas públicas culturales, hay exiguos presupuestos, y el mayor de ellos es asignado y depende de Ministerio de Educación de Cultura (MEC). Aquí cabe resaltar que no hace mucho la actual ministra de esta secretaría de Estado, Blanca Ovelar de Duarte, ha reconocido públicamente que su gestión al frente de ese ministerio ha estado dirigida casi exclusivamente a la educación, y que más del 90% de su presupuesto está designado a ello, dejando de lado a la cultura.

Tampoco el Estado paraguayo y quienes lo administran han desarrollado una visión política y de descentralización cultural. Dado que los

poderes públicos deben reconocer la función social de la cultura, por ende, surge la consiguiente necesidad de brindar a los ciudadanos el acceso en igualdad de oportunidades para el desarrollo de las excepciones culturales locales.

Es aquí donde está el fundamento y la base esencial de la intervención del Estado paraguayo en el ámbito de la cultura, y la razón de ser de las políticas culturales.

No solamente las repuestas de los gobiernos pasan por otorgar mayores presupuestos al desarrollo de la cultura. Es también fundamental crear las condiciones materiales y legales para conseguir resultados acordes a una verdadera sociedad tolerante y democrática.

El Estado paraguayo sigue estando ausente desde la visión del rol que cumple la cultura en una sociedad, y mucho menos está presente en la promoción de los derechos culturales.

Existe una ausencia total de legislación acorde a las nuevas exigencias del desarrollo mundial. En Paraguay, en la mayoría de los casos, existen excelentes iniciativas de desarrollo cultural, pero en más del 90% siguen respondiendo a la buena predisposición individual de algún exponente de la cultura paraguaya, que actúa en la función pública. Hay que señalar que la mayoría de las veces esas figuras culturales son utilizadas coyunturalmente por políticos de turno.

Paraguay no cuenta con una ley de incentivo a la creación y protección del desarrollo cultural y de las excepciones artísticas. La mayoría de los artistas y creadores no tienen un sistema de protección social. El Estado paraguayo no garantiza el marco mínimo legal para quienes impulsan y buscan promover las diversas expresiones culturales del pueblo.

No existen políticas públicas y estrategias positivas que promuevan la inversión y el desarrollo de las llamadas “industrias culturales”, que son incipientes pero existen.

La función primordial del Estado paraguayo, ejercida políticamente por los gobiernos elegidos democráticamente, debe ser generar y establecer las condiciones para que se puedan desarrollar las diferentes expresiones culturales en sus diversas ramas, entendiendo que el Estado no debe realizar todo, pero sí todo lo debe hacer en función de crear esas condiciones dignas para sus ciudadanos.

Por último hay que señalar que el Estado paraguayo y el gobierno, si bien ausentes, las más veces se encuentran en contra de los derechos culturales, que también son derechos humanos.

RECOMENDACIONES

Recordando que la diversidad cultural es un derecho humano y que los Estados y sus respectivos gobiernos deben garantizar su salvaguardia y su promoción.

Recomendamos:

- que el gobierno nacional, las gobernaciones y las municipalidades elaboren y implementen políticas públicas destinadas al fomento y desarrollo de las expresiones artísticas en todas sus manifestaciones;
- urgente implementación de un sistema nacional de seguridad social para productores, creadores, artistas y promotores culturales en general;
- elaboración y desarrollo de políticas públicas destinadas al fomento y creación de las llamadas industrias culturales;
- fomento de la participación de la sociedad civil organizada y referentes culturales y definición de las estrategias y acciones para el respeto y fomento de la diversidad cultural en Paraguay;
- reconocimiento pleno y público por parte del Estado y gobierno del Paraguay de que los derechos culturales son derecho humanos;
- promoción de leyes específicas que garanticen a las minorías étnicas gozar de los derechos sociales y económicos sin perder su identidad cultural, específicamente una ley de educación indígena y una ley de salud indígena;
- creación de un ministerio público para la defensa, promoción y desarrollo de los derechos culturales, la diversidad cultural y la cultura propiamente dicha (Ministerio de Cultura); y separación del MEC de todo lo que tenga que ver con el ámbito y desarrollo de la cultura en Paraguay;
- aplicación y pleno respeto de los tratados y compromisos internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos en general y los derechos culturales en particular, los cuales han sido firmados y ratificados por el Estado paraguayo. Específicamente hacemos referencia a los que hacen al fiel cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- ratificación de la Convención de la Unesco para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de octubre de 2003;

- que el gobierno paraguayo se involucre realmente en dar seguimiento a las tratativas sobre el proyecto de la Unesco por una convención internacional sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas;
- Paraguay debe asumir la postura nacional e internacional de que los bienes culturales y las excepciones artísticas de los pueblos, entre otros elementos que hacen a la diversidad cultural, no son una mercancía más porque tienen valores, principios y representan identidades. Se deben proteger de ingresar al circuito totalizante de la cultura única y del libre mercado, el cual va en desmedro de las culturas.